



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0453-R-2026
Piura, 18 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000193-5408-26-7 que contiene el Oficio N° 632-2026/UNP-DGA-UT del 07.May.2026 presentado por el Lic. Luis A. Calle Estrada, Jefe de la Unidad de Tesorería, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del requerimiento judicial contenido en el Oficio N° 0162-2026-1er-JPLPIU/CSP/PJ. Asimismo, el Oficio N° 1366-2026-OCAJ-UNP del 15.May.2026, el Informe N° 1064-2026/UP-OPYPTO-UNP del 29.May.2026, el Oficio N° 2608-R-UNP-2026 del 09.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°0162-2026-1er-JPLPIU/CSP/PJ del 17.Mar.2026, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura se dirige al Jefe de la Unidad De Tesorería de la Universidad Nacional De Piura y señala lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de **REQUERIRLE** se sirva disponer a quien corresponda que proceda a **REMITIR INFORME DETALLADO** respecto a lo informado y requerido por los demandantes:

"Que, existen cheques anulados en el sistema SIAF, a favor de la causante: Maria Verónica Varillas Bruno, por descuento judicial, por el periodo detallado, así como, el importe total de dichas retenciones, tal como está detallado en el Oficio N° 275/2023/UNP-DGA-UP de fecha 12 de abril del 2023, e incluso se solicita nueva Cobertura Presupuestal por el importe total de S/. 15,200.00 soles, para poder cumplir con el pago correspondiente a Retenciones Judiciales efectuadas en las Planillas de Sueldos del trabajador: DURAND GALLO WILLIAM SEGUNDO, el cual adjunto al presente escrito como sustento de lo manifestado.

En este contexto, solicito se curse Oficio a la Universidad Nacional de Piura, en atención a la Unidad de Tesorería, a fin de que |corrobore con respecto a la información que se está dando y a la solicitud que se da cuenta en el Oficio N° 275/2023/UNP-DGA-UP de fecha 12 de abril del 2023; así mismo, de corroborarse la veracidad de esta información, realice los trámites correspondientes para que se haga la cobertura presupuestal para los fines solicitados, y CUMPLA CON REMITIR A ESTE JUZGADO LAS RETENCIONES JUDICIALES para el endoso y cobro respectivo por parte de los alimentistas recurrentes y que ya están apersonados al proceso como mayores de edad."

Concediéndose el **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento. (...). Por haberse ordenado así en el proceso que a continuación se señala:

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede El CHIPE

EXPEDIENTE: 01696-2009-0-2001-JP-FC-04

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: SINDI MONICA ROMAN ORDINOLA

ESPECIALISTA: PAREDES CADENILLAS ROMY (JPL-FAM)

DEMANDADO: DURAND GALLO, WILLIAM SEGUNDO

DEMANDANTE: DURAND VARILLAS, MARIA FERNANDA - DURAN VARILLAS, WILLIAM JUNIOR";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0453-R-2026
Piura, 18 de junio del 2026

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 632-2026/UNP-DGA-UT del 07.May.2026, el Lic. Luis A. Calle Estrada, Jefe de la Unidad de Tesorería solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, nueva Cobertura Presupuestal correspondiente a cheques emitidos en el periodo 2020, 2021, 2022 y 2023, correspondientes a Retenciones Judiciales del Sr. WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO, los cuales no fueron efectivos los cobros y se encuentran anulados en el sistema SIAF, según detalle:

N°	CHEQUE	SIAF	C/P.	FECHA DE GIRO	IMPORTE	FTE. FTO.
1	15103421	12358	18915	11/12/2020	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
2	15104216	11060	784	14/01/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
3	16943476	208	20216	15/10/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
4	16943474	1441	20214	15/10/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
5	16943477	3110	20217	15/10/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
6	16943478	4515	20218	15/10/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
7	16943809	5546	21557	9/11/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
8	16943810	6205	21518	9/11/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
9	16943475	7498	20215	15/10/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
10	16943811	8584	21519	9/11/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
11	16943808	9742	21556	9/11/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
12	16944122	10970	23445	29/11/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
13	16943968	12346	22817	22/11/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
14	16944306	13309	24153	20/12/2021	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
15	17986291	81	3230	14/03/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
16	17986291	795	10365	3/06/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
17	17985151	2646	3796	18/03/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
18	17986579	4572	12396	5/07/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
19	17986029	5881	9076	19/05/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
20	17986486	7500	11775	21/06/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
21	17986766	8679	13584	20/07/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
22	17987464	9892	15264	21/08/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
23	17987243	11725	17795	23/09/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0453-R-2026
Piura, 18 de junio del 2026

N°	CHEQUE	SIAF	C/P.	FECHA DE GIRO	IMPORTE	FTE. FTO.
24	17987715	12832	20216	21/10/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
25	17988167	14180	22526	22/11/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
26	17988528	15465	25464	20/12/2022	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
27	17988838	115	889	21/01/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
28	17989354	2078	2950	22/02/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
29	19059834	3848	7454	8/04/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
30	19059943	5535	8040	17/04/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
31	19060409	7330	11072	19/05/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
32	19060811	9037	13279	19/06/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
33	19061187	10359	15132	19/07/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
34	19061444	11461	16232	18/08/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
35	19061784	13181	19143	19/09/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
36	19062168	14340	23118	19/10/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
37	19062563	15436	26288	21/11/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
38	19063000	16977	28731	19/12/2023	400.00	RECURSOS ORDINARIOS
TOTAL					15,200.00	

Por lo indicado solicita nueva Cobertura Presupuestal por el importe total de S/. 15,200.00 para poder cumplir con el pago correspondiente a Retenciones Judiciales efectuadas en las Planillas de Sueldos del trabajador DURAND GALLO WILLIAM SEGUNDO;

Que, al respecto, con Oficio N° 1366-2026-OCAJ-UNP del 15.May.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica textualmente lo siguiente: "(...) esta Oficina considera pertinente precisar que no forma parte procesal dentro del Expediente Judicial N° 01696-2009-0-2001-JP-FC-04, sobre alimentos, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura. No obstante, ello, se advierte que el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 0162-2026-1ER-JPLPIU/CSP/PJ ha sido dirigido expresamente a la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicha dependencia remita información detallada respecto de las retenciones judiciales y gestione, de corresponder, la cobertura presupuestal correspondiente, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. Asimismo, se verifica que la Unidad de Tesorería, mediante Oficio N° 632-2026/UNP-DGA-UT, ha corroborado y validado la existencia de cheques anulados en el Sistema SIAF correspondientes a retenciones judiciales efectuadas en las planillas de sueldos del trabajador William Segundo Durand Gallo, correspondientes a los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, solicitando nueva cobertura presupuestal por el importe total de S/ 15,200.00, a efectos de cumplir con el pago correspondiente. (...) Que, al respecto, corresponde precisar que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, los mandatos judiciales deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo ser interpretados ni retrasados en su ejecución, en observancia del principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. En ese orden, también debemos precisar que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada..." En tal sentido, considerando que existe un mandato judicial dirigido a esta Casa Superior de Estudios, así como la validación efectuada por la Unidad de Tesorería respecto de las retenciones judiciales pendientes de pago, este despacho considera que no existe impedimento legal para que las áreas competentes prosigan con las acciones necesarias para el cumplimiento del requerimiento judicial, a fin de evitar el apercibimiento dispuesto por el órgano jurisdiccional y las responsabilidades que pudieran derivarse de un eventual incumplimiento."

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 1064-2026/UP-OPYPTO-UNP del 29.May.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto informan que, de acuerdo al



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0453-R-2026
Piura, 18 de junio del 2026

Artículo 73° - 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR DE GASTO	21.1.13.11
META PRESUPUESTARIA	0024
FTE. FTO.	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.1.
CERTIFICADO	2698
MONTO	15,200.00

Que, con Oficio N° 2608-R-UNP-2026 del 09.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el requerimiento judicial ordenado con Oficio N°0162-2026-1er-JPLPIU/CSP/PJ en el Expediente Judicial N° 01696-2009-0-2001-JP-FC-04.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Tesorería, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, al requerimiento judicial emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura mediante Oficio N° 0162-2026-1er-JPLPIU/CSP/PJ, correspondiente al Expediente Judicial N° 01696-2009-0-2001-JP-FC-04 sobre proceso de Alimentos, seguido en contra del trabajador de esta casa de estudios, señor **WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la asignación de la nueva cobertura presupuestal para el cumplimiento de pago por concepto de Retenciones Judiciales efectuadas en las Planillas de Sueldos del trabajador **WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO**, correspondientes a cheques anulados en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0453-R-2026
Piura, 18 de junio del 2026

sistema SIAF durante los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, por el **importe total de S/. 15,200.00 (Quince mil doscientos con 00/100 soles)**; monto que se encuentra debidamente validado por la Unidad de Tesorería a través del Oficio N° 632-2026/UNP-DGA-UT.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, efectúen el registro, giro y pago para el cumplimiento de la citada obligación judicial por la suma de **S/. 15,200.00 (Quince mil doscientos con 00/100 soles)**, en atención al Informe N° 1064-2026/UP-OPYPTO-UNP, al **Certificado de Crédito Presupuestario N° 2698** y según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR DE GASTO	21.1.13.11
META PRESUPUESTARIA	0024
FTE. FTO.	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.1.
CERTIFICADO	2698
MONTO	15,200.00

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento requerimiento judicial.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del requerimiento judicial.

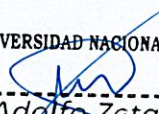
ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (WILLIAM SEGUNDO DURAND GALLO), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)